

CONVERSION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CIA.
LTDA.

CAPITAL ACTUAL: USD \$ 140

AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 960

NUEVO CAPITAL: USD \$ 1.100

NUMERO DE COPIAS:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la república del Ecuador hoy viernes ocho (8) de diciembre del año dos mil. ante mi el Notario Séxto de éste Cantón, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparece la señora Maria Beatriz Aguirre Berrú de Jiménez, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, como lo acredita el nombramiento que se adjunta, de la compañía Exclusividad Exclumilcolor Cia. Ltda. La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, portadora de su Cédula de Identidad, a quien conozco y doy fé y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de

Dr. Hector Vallejo E.
NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO

1000000

la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura públicas a su cargo sirvase hacer constar una más que contenga la conversión de sucres a dólares, aumento de capital suscrito, reforma y codificación de estatutos de la compañía " **EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CIA. LTDA.**" al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTE.- Concurra a suscribir el presente instrumento público, la señora Maria Beatriz Aguirre Berrú de Jiménez, en calidad de Garante General y como tal su Representante Legal de la compañía "EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CIA. LTDA.", según consta del nombramiento que se agrega como habilitante a esta escritura y debidamente autorizada por la junta general de socios. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad. **DECLARACION**

JURAMENTADA.- La compareciente declara bajo juramento y manifiesta que los valores aportados por los socios en el presente aumento de capital están pagados y que los correspondientes asientos contables han sido ingresados en los libros de contabilidad de la empresa. **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES.- a) En la escritura pública que fuera otorgada ante el Notario Sexto de este Cantón, el diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), inscrita en el Registro Mercantil el cuatro (4) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el número cero cero dos (N° 002), Tomo ciento treinta (130)

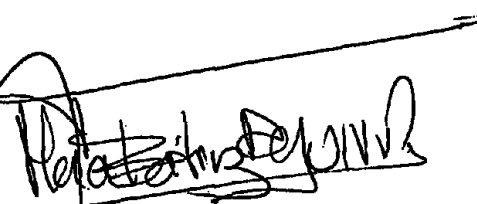
consta la constitución de la compañía "EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CIA. LTDA.". b) La junta general universal de socios del veinte (20) de noviembre del dos mil (2000), entre otros aspectos, decidió realizar la conversión de sucres a dólares del capital de la compañía, aumentar el capital suscrito, reformar y codificar los estatutos.

TERCERA.- ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS.-

celebrada el veinte (20) de noviembre del dos mil (2000).-

Favor fotocopiar el acta adjunta. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que le fue la misma a la compareciente íntegramente por mi el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes; y, firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Dr. Hector Vallejo Espinoza
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO


SRA MARIA BEATRIZ AGUIRRE BERRU DE JUMENEZ

C.I. # 170500267-1

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA, NOTARIO SEXTO

Quito, 14 de noviembre del 2000

Señora

MARIA BEATRIZ AGUIRRE BERRU DE JIMENEZ

Presente

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la junta general ordinaria de socios, de la compañía Exclusividad Exclumilcolor Cia. Ltda., celebrada el día de hoy, tuvo a bien designar a usted para el cargo de GERENTE GENERAL.

La compañía se denomina **EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CIA. LTDA.**

Fechas de constitución e inscripción.- Se constituyó en Quito, el 17 de septiembre de 1998, ante el Notario Sexto y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, el 4 de enero de 1999, Tomo 130, Registro 002.

Este nombramiento se lo emite en virtud de la junta general de socios celebrada el 14 de noviembre del 2000.

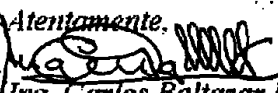
Sus facultades estatutarias están contempladas en el Artículo 16 de los Estatutos Sociales. A usted le corresponde la **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**, según el artículo 15.

El periodo de vigencia de este nombramiento es de **CINCO AÑOS**, de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Este nombramiento reemplaza a la anterior Gerente General señorita Luz Victoria Aguirre Berrú.

Me congratulo por esta designación a su favor y le agradeceré se sirva aceptarla.

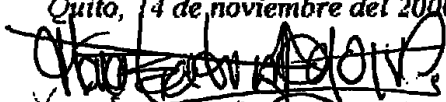
Atentamente,


Ing. Carlos Baltazar Eduardo Aguirre Castillo

C.I. # 110000070-0

PRESIDENTE

RAZON DE ACEPTACION.- Agradezco y acepto la designación y me posesiono del cargo de acuerdo con los términos antes mencionados. Acepto este nombramiento en Quito, 14 de noviembre del 2000


Sra. Maria Beatriz Aguirre Berrú de Jiménez

C. I. # 170500267-1

GERENTE GENERAL

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **8087** del Registro de Nombramientos Tomo **131**
Quito, a **20 NOV 2000**



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA

"EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, a veinte días del mes de noviembre del dos mil, a las 17 horas se hallan reunidos los socios de la compañía "EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CIA. LTDA.", en el local de la empresa ubicado en la Av. de los Shyris 530 y Tomás de Berlanga de esta ciudad. Los socios son las siguientes personas, señores:

- | | | |
|---|--------------|------------------------|
| 1.- Carlos Aguirre C. | poseedor de | 1.925 participaciones |
| 2.- Carlos Aguirre B. | poseedor de | 525 participaciones |
| Representado por la Sra.
Magloire Berrú de Aguirre | | |
| 3.- Maria A. de Jiménez | poseedora de | 525 participaciones |
| 4.- Luz Aguirre Berrú | poseedora de | 525 participaciones |
| Representada por la
Magloire Berrú de Aguirre | | |
| TOTALES | | 3.500 participaciones. |

Cada participación tiene el valor nominal de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, es decir, que está presente la totalidad del capital que asciende a USD \$ 140

Preside la reunión el ingeniero Carlos Aguirre Castillo y hace las veces de Secretaria, la Gerente General señora Maria Beatriz Aguirre de Jiménez.

El Presidente manifiesta que, como está reunido todo el capital de la compañía, es conveniente instalarse en junta universal de socios para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Conversión del capital suscrito de sucres a dólares.
- 2.- Aumento del capital
- 3.- Reforma y codificación de estatutos.

En consideración el orden del día propuesto, es aceptado por unanimidad por los concurrentes.

PRIMER PUNTO.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DÓLARES

Los socios deciden acogerse a las últimas disposiciones económicas dictadas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R. O. N° 34 de 13 de los citados mes y año, en la que reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante.

000000

Además en la disposición general primera de la referida Ley de Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) del Art. 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Como consecuencia de estos cambios, y haciendo uso de lo que dispone el literal g) del Art. 99 de la ley que nos ocupa, la Superintendencia de Compañías dictó la Resolución N° 00.Q.II.008 de 24 de abril del 2000 publicada en el R. O. N° 69 de 3 de mayo del 2000 en la que expide una serie de normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Se toma en cuenta que en el Art. 1ro. de la Ley mencionada al reformar la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, contempla que a partir de la vigencia de esta Ley, el Banco Central del Ecuador canjeará los sucres en circulación por dólares de los Estados Unidos de América a una relación fija e inalterable de veinte y cinco mil sucres por un dólar, dejando sin efecto todos los títulos y participaciones que existían a la fecha, a fin de que se proceda en forma obligatoria a la emisión de nuevas participaciones en dólares.

En consecuencia de lo antes expuesto, los socios, por unanimidad, deciden que las participaciones de la compañía tengan el valor nominal de USD \$ 1.00 cada una.

SEGUNDO PUNTO. AUMENTO DEL CAPITAL.

El Presidente manifiesta la necesidad de que la compañía acoja las disposiciones legales en lo que respecta al monto del capital suscrito que deben tener las compañías de responsabilidad limitada, el mismo que debe ser como mínimo de USD \$400 de los Estados Unidos de América. En consecuencia, todos los socios deciden suscribir el presente aumento de capital a prorrata de sus participaciones y pagarlo en numerario, el mismo que lo suscriben y pagan en la suma de USD \$ 960 que sumados a los USD \$-140 que posee la compañía, alcanza a un capital suscrito de USD \$1.100, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, el mismo que es aprobado por unanimidad.

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERA RIO	CAPITAL A PAGAR EN 1 AÑO PLAZO	NUEVO CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Carlos Aguirre C	77	264	264	605 /	605
Carlos Aguirre B	21	72	72	165	165
Maria B Aguirre	21	72	72	165 /	165
Luz V. Aguirre	21	72	72	165 /	165
TOTAL	140	480	480	1.100	1.100

El presente aumento de capital conlleva la reforma del artículo quinto de los estatutos que hace referencia al capital. Además todos los socios, de mutuo acuerdo.

deciden que cada una de las participaciones tengan un valor nominal de USD \$ 1.00.

La reforma de los estatutos consta en el siguiente orden del día y cuya codificación es parte integrante de esta acta.

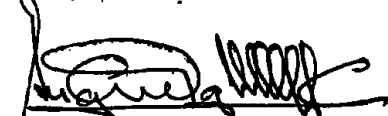
TERCER PUNTO. - REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los socios, luego de analizar uno por uno los artículos que conforman los estatutos de la compañía, los aprueban por unanimidad y declaran que los mismos forman parte de la presente acta.

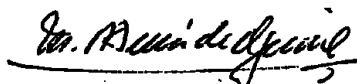
Los socios autorizan a la Gerente General, para que proceda a elevar a escritura pública las decisiones tomadas en esta junta y que la legalice e inscriba en el Registro Mercantil.

Agotado el orden del día, el señor Presidente concede unos minutos de receso para la redacción de la presente acta. Luego de unos minutos se reinstalan la junta con el mismo quórum y deciden aprobarla sin modificaciones.

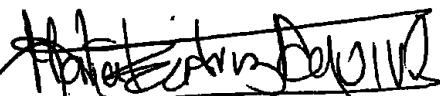
Se levanta la junta a las 18h.



Ing. Carlos Baltazar Eduardo Aguirre Castillo
Presidente



Sra. Magloire Beatriz Berru Berru de Aguirre
en representación del señor Carlos Aguirre Berru
Socio



Sra. Maria Beatriz Aguirre Berru de Jimenez
Secretaria - Gerente General



Sra. Magloire Beatriz Berru Berru de Aguirre
en representación de la señorita Luz Victoria Aguirre Berru
Socio

000000

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denomina "EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CIA. LTDA."

justif
ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior previos los trámites de ley.

Podrá también trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

Compañia
ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es insuñar en la ciudad de Quito y en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, almacenes de venta y distribución de productos textiles nacionales e importados, industrializados y manufacturados, artículos de pasaderia, artículos para confeccionar y ropa confeccionada, artículos de bazar, perfumeria pudiendo la compañía celebrar todo acto o contrato que la Ley permita, inclusive exportar e importar siempre y cuando se relacione con el objeto social. Para el cumplimiento de su actividad, la compañía podrá celebrar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por las leyes, realizar inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas.

Para cumplir con su objeto, la compañía podrá adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles, comprar acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse.

Podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que estén relacionados con su objeto. Se regirá a la Ley de Compañías y por el presente Estatuto.

Compañia
ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de la compañía tendrá una duración de VEINTE AÑOS, va contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

cecho **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de USD \$ 1.100 de los Estados Unidos de América, dividido en 1.100 participaciones iguales e indivisibles de USD \$ 1,00 cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables. irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

NOTAR. QUITO **ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO**GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. *Ref. 1*

ARTICULO DECIMO . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice.

8000000

QUORUM DE DECISION.- Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente.

Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Están contempladas en el artículo 118 de la Ley de Compañías - codificada- y además le corresponde las siguientes:

- a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía.
- b) Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones.
- c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General.
- d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales.
- e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley
- f) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios.
- g) Decidir acerca del aumento y/o disminución de capital y de la prórroga del contrato social.
- h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía.
- i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.
- j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías.
- k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.
- l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía
- m) Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de Compañías y en los Estatutos

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.-

La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

Junta UNIVERSAL cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con los dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- *Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario.*

En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- *Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios.*

NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La junta general se considerará válidamente instalada en la primera convocatoria, cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, entendiéndose que los socios tienen derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes y para los que votaren en contra, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Handwritten signature
DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE LA REPRESENTACION LEGAL Y EXTRAJUDICIAL.- El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCE EL GERENTE GENERAL.

El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

- a) Presentar a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de 60 días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico.
- b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General
- c) Dirigir el movimiento económico y financiero
- d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios.
- e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y

contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía.

f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas.

g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios. Constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos.

h) Actuar como secretario en la junta general

i) Nombrar y remover al personal de la empresa

j) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde:

a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general.

b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General.

c) Presidir la junta general de socios; y,

d) Las demás que le asigne la junta general de socios.

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital suscrito.

La junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del

Dr. Oscar Vallejo B.
NOTARIO Gto.
CANTON QUITO

Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO

FISCALIZACION Y DISOLUCION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

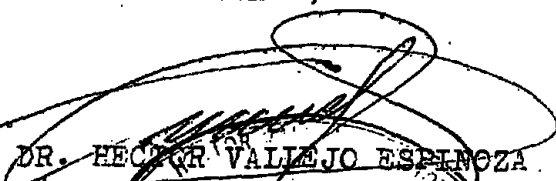
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Como dato meramente informativo y referencial se explica que el capital actual de la compañía se lo halla totalmente suscrito y pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL A PAGAR EN 1 AÑO PLAZO	NUEVO CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Carlos Aguirre C	77	264	264	605/	605
Carlos Aguirre B	21	72	72	165/	165
Maria B. Aguirre	21	72	72	165/	165
Luz V. Aguirre	21	72	72	165/	165
TOTAL	140	480	480	1.100	1.100

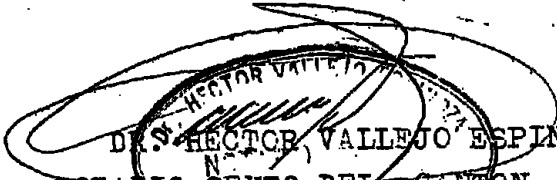
Se otorgó ante mí, en fé de ello,
confiero esta TERCERA COPIA sellada y firmada en Quito, 0000011
a ocho de Diciembre del año dos mil

EL NOTARIO,


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
Ecuador

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de
Compañías, mediante Resolución No. 01-Q-IJ 0821 de
quince de Febrero del dos mil uno, tome nota al mar-
ven de las matrices de 17 de Septiembre de 1.998, y
de 8 de Diciembre del año dos mil, de la aprobación
del aumento de capital, prorroga de plazo de dura -
ción, la reforma y codificación de Estatutos de la
Compañía EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CIA.- LTDA. -
Quito, a veinte y ocho de Febrero del año dos mil
uno.-

EL NOTARIO,

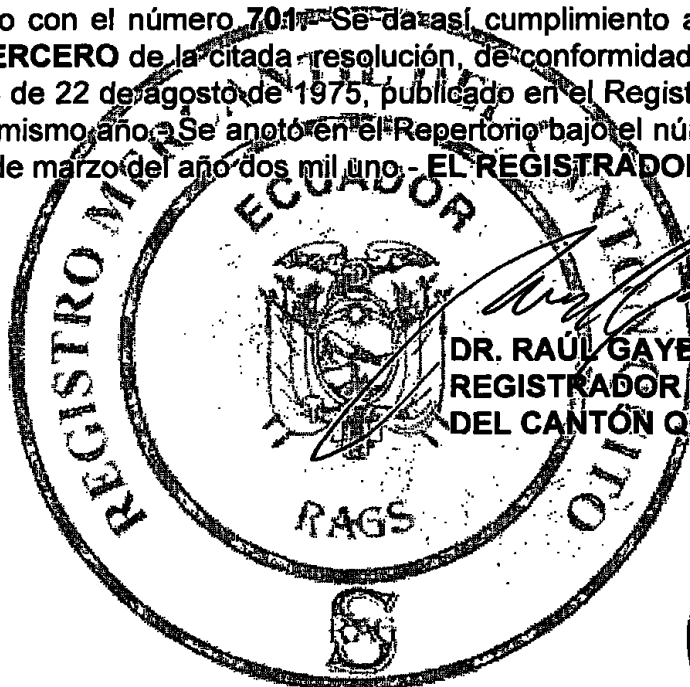

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
Ecuador



0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS VEINTIUNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 15 de febrero del año 2.001, bajo el número **1178** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2** del Registro Mercantil de cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 2 vta., Tomo **130**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"EXCLUSIVIDAD EXCLUMILCOLOR CÍA. LTDA."**, otorgada el 8 de diciembre del 2.000, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **701**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07150**.- Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

